AÑO VI. Jueves 26 de Noviembre de 1857 NUM. 268.

BOLETIN ECLESIÁSTICO

DEL

Obispado de Astorga.

OBISPADO DE ASTORGA.

Secretaría.

Aprobadas por S. M. (Q. D. G.) las propuestas hechas por este Ilmo. Sr. Obispo para los curatos vacantes de resultas de la primera provision, han sido nombrados los señores que á continuacion se espresan:

Para el de Riego de la Vega, D. Lorenzo Gonzalez, párroco de Zambroncinos; para el de Castromarigo y sus anejos, D. Juan Antonio Gonzalez, párroco de Bárcena del Rio; para el de Valle de Finolledo y anejos, D. Mariano Barrio, párroco de Fresnedelo; para el de Truchillas, Don Melchor Fernandez, coadjutor de Val de S. Lorenzo; para el de Grisuela, D. Pablo del Palacio, ecónomo del mismo; para el de Sta. Eulalia del Monte, D. Antonio Gallego Lopez, ecónomo del mismo; para el de la Antigua, D. Santiago Ordoñez, párroco de Foncebadon; para el de Ponjos y Murias, D. Andrés García, ecónomo del mismo; para el dé Poibueno y Fonfría, D. Gerónimo S. Roman, ecónomo del mismo; para el de Villalverde de Justel, D. Angel Trabadillo, párroco de Rozas y Villarino; para el de S. Martin de Viana, D. Tomás Rodriguez, párroco de Folgoso del Monte; para el de Sta. Cruz de Montes, D. Ildefonso Fernandez Robles, ecónomo del mismo; para el de Langre y anejo, D. Valentin Ramon Gabela, ecónomo del mismo; para el de Primou, D. José Antonio Rodriguez, ecónomo del mismo; para el de Valcabado, D. José Rodriguez Alvarez, párroco de Oterico, en la Vicaría de S. Millan; para el de Sta. María de Valverde, D. José Lobato, coadjutor de Villanazar; para el de Herreros y Tabuyuelo, D. Francisco Fernandez, párroco de Cabañas de Tera; para el de S. Miguél de Nabea, D. Serafin Gonzalez, párroco de Parada Solana; para el de San Cristóbal de Valdueza, Don José Martinez Muñiz, párroco de San Esteban de id.; para el de

Villameca y Donillas, D. Antonio Arias, párroco de Moscas; para el de Combarros y Quintanilla, D. Ignacio del Campo, coadjutor de Cional; para el de Espinoso, D. Tomás Roldan, ecónomo del mismo; para el de S. Martin de Torres, D. Juan de Prado, párroco de Sta. Marinica del Páramo; para el de Sopeña y Carneros, D. Francisco Martin Alonso, párroco de S. Martin de Luña. en el Obispado de Oviedo; para el de Rosales, D. Gerónimo Quintana, ecónomo del mismo; para el de Villamorico, D. José Gonzalez Paz, ecónomo de Quiruelas; para el de Sto. Tomás de las Ollas, D. Atanasio María Gomez, ecónomo del mismo; para el de Ceregido, D. Francisco Moral ecónomo del mismo; para el de S. Mignél de Arganza, D. Matías Peral, ecónomo del mismo; para el de Quintela de Edroso, D Tomás Carriba y Vega, ecónomo del mismo; y para el de Alcoba, á propuesta del cabildo de la I. Colegiata de S. Isidro de Leon, á D. Alejandro Leon Otero, ecónomo del mismo.

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Obispo, se anuncia en el Boletin eclesiástico de la diócesis para satisfaccion y conocimiento de los interesados; y habiéndose pedido las Reales Cédulas al ministerio de Gracia y Justicia, se hará saber por medio del mismo Boletin el dia en que lleguen para que pasen á recogerlas los agraciados á esta Secretaría de mi cargo. Astorga 21 de Noviembre de 1857.—Lic. *Juan José Fernandez*, Secretario.

Han vacado antes de elevar las primeras propuestas á S. M. y deben vacar de resultas de la segunda provision los curatos siguientes:

De entrada: Bárcena del Rio, Folgoso del Monte y su anejo, Foncebadon, Moscas, Parada Solana y su anejo, Rozas y Villarino, S. Esteban de Valdueza y su anejo Valdefraucos, Tombrio de abajo, y Zambroncinos. *Rurales de 1.ª clase*: Pieros. *Rurales de 2.ª clase*: Cabañas de Tera, Fresnedelo, Sorribas y Sta. Marinica del Páramo.

Lo que de órden de S. S. I. se anuncia en el Boletin eclesiástico de la diócesis, para que estiendan á ellos sus firmas los señores opositores que lo tengan por conveniente, debiendo verificarlo en término de veinte dias contados desde la fecha, estendiéndola los que gusten al curato de Sopeña y Carneros, que debe provistarse de nuevo por la no aceptacion del sujeto nombrado en la propuesta anterior. Astorga 21 de Noviembre de 1857.-Lic. *Juan José Fernandez*, Secretario.

Hace ya bastante tiempo fueron despachadas en la Secretaría de Cámará siete piedras de ara de las consagradas por el Ilmo. Sr. Obispo, con destino á las parroquias de Jares y Lamalonga, en el arciprestazgo de Robleda. Y como los señores á quienes iban dirigidas no las hayan recibido, sea por una mala inteligencia del conductor, ó por algun otro motivo, que se ignora, se ruega á á la persona en cuyo poder dejase dicho conductor equivocadamente las mencionadas piedras, se sirva ponerlo prontamente en conocimiento de alguno de los señores curas de aquellas parroquias, ó bien en el del infrascrito Secretario de Cámara, á fin de que puedan ser recogidas. Astorga 23 de Noviembre de 1857.--Lic. *Juan José Fernandez*.

Noticias del Obispado.

Se halla vacante el curato de Carbajalinos y Monterrubio, en el arciprestazgo de Sanabria, por traslacion de D. Miguél Gil Itero al de Quiruelas del que tomò posesion el 17 del corriente mes. Es de patronato laical y su clasificacion rural de 1.ª clase.

LEY DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SECCION TERCERA.

DEL PROFESORADO PUBLICO.

(Continuacion.)

Art. 190. Cuando en los casos previstos por el artículo anterior el cargo de maestro recaiga en persona eclesiástica, el certificado de que trata el art. 181 será espedido por el respectivo diocesano, dando conocimiento al rector del distrito.

Art. 191. Los maestros de escuelas públicas elementales completas disfrutarán:

Primero. Habitacion decente y capaz para sí y su familia.

Segundo. Un sueldo fijo de 2,500 rs. anuales, por lo menos, en los pueblos que tengan de 500 á 1,000 almas; de 3,3000 rs. en los pueblos de 1,000 á 3,000; de 4,000 rs. en los de 3,000 á 10,000; de 5,500 rs. en los de 10 á 20,000; de 6,600 rs. en los de 20, á 40,000; de 8,000 rs. en los de 40,000 en adelante, y de 9,000 rs. en Madrid.

Art. 192. Los maestros y maestras de las escuelas percibirán, además de su sueldo fijo, el producto de las retribuciones de los niños que puedan pagarlas. Estas retribuciones se fijarán por la respectiva junta local, con aprobacion de la de provincia.

Ar. 193. En los pueblos que tengan menos de 500 almas, el gobernador fijará, oyendo al ayuntamiento, la dotacion que este ha de dar al maestro, ó la cantidad con que ha de contribuir para dotar al del distrito que se forme, segun lo prevenido en el artículo 102.

Art. 194. Las maestas tendrán de dotacion respectivamente una tercera parte menos de lo señalado á los maestros en la escala del art. 191.

Art. 195. Los maestros y maestras de escuela superior disfrutarán 1,000 rs. mas de sueldo que los de escuela elemental de los pueblos respectivos.

Art. 196. Los maestros y maestras de escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva.

A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra, segun su antiguedad, méritos y servicios, en la enseñanza, en la forma que determinen los reglamentos.

De cada cien maestros y maestras, cuatro pertenecerán á la primera clase, seis á la segunda, veinte á la tercera y los demás á la cuarta.

La clasificacion se hará en cada provincia, y los maestros ó maestras que pasen de una provincia á otra dejarán de percibir el aumento de sueldo correspondiente á su clase, hasta tanto que ocurran vacantes, para las cuales serán nombrabos.

Art. 197. Los maestros y maestras de las tres primeras clases disfrutarán un aumento de sueldo sobre el que corresponda á sus escuelas, que consistirá:

Para los de tercera, en 200 rs.; para los de segunda, en 300 y para los de primera, en 500.

El sueldo de los maestros ó maestras de cuarta clase será el que corresponda á la escuela que desempeñen.

Art. 198. El gobierno adoptará cuantos medios esten á su alcance para asegurar á los maestros el puntual pago de sus dotaciones; pudiendo, cuando fuere necesario, establecer en las capitales de provincia la recaudacion y distribucion de los fondos consignados para este objeto, y para el material de escuelas, á fin de que los pagos se hagan con la debida regularidad y exactitud.

Art. 199. Las condiciones que han de exigirse á los profesores de las escuelas de sordo-mudos y ciegos, y los sueldos que han de disfrutar, serán objeto de disposiciones especiales.

CAPITULO II.

De los maestros de escuelas normales de primera enseñanza.

Art. 200. Para ser maestro de escuela normal de provincia, se requiere haber probado los estudios necesarios para obtener el título de maestro superior, y estudiado posteriormente en la escuela normal central el curso propio de los maestros normales.

Este último requisito se dispensará á los que con buena nota lleven consagrados ocho años á la enseñanza en escuela superior.

Art. 201. De cada cinco plazas vacantes de maestro de escuela normal se proveerá una por concurso entre los reglamentos de las escuelas practicas normales que hayan servido su cargo con buena nota por espacio de diez años.

Art. 202. El sueldo de los directores de escuela normal de provincia será de 12,000 rs. en las de primera clase; y de 10,000 en las de segunda y tercera.

El número, clase y sueldo de los profesores de estas escuelas de la central se determinará en el reglamento.

Art. 203. Los profesores del curso superior para maestros de escuela normal é inspectores de primera enseñanza, establecidos en la central de Madrid, tendrán el sueldo y categoría de directores de escuela normal provincial de primera clase, con opcion, en la forma que determina el reglamento, á una mejora gradual de dotacion que no podrá pasar de 15,000 reales.

Art. 104. En el magisterio de las escuelas normales se entrará por oposicion y se ascenderá por concurso, con sujecion á los trámites que establezcan los reglamentos, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 201.

Art. 205. No podrán ascender á profesor del curso superior para maestros de escuela normal establecida en la central de Madrid, los que no tengan el título de bachiller en artes.

CAPITULO III

De los catedráticos de instituto.

Art. 206. Se consideran catedráticos de instituto para los efectos de esta ley.

Primero. Los de los estudios generales de la segunda enseñanza.

Segundo. Los de los estudios de aplicacion de que trata el art. 16.

Art. 207. Para aspirar á cátedras de instituto se requiere:

Primero. Tener 24 años cumpli-

dos.

Segundo. Tener el título correspondiente.

Este será, en los estudios generales de la segunda enseñanza, el grado de bachiller en la facultad á que corresponda la asignatura.

En las enseñanzas de aplicacion los reglamentos determinarán para qué asignatura se ha de exigir el mismo grado de bachiller, y para qué otras el título superior ó profesional de la carrera á que correspondan los respectivos estudios.

Los profesores de lenguas vivas y dibujo, y los de música vocal é instrumental y declamacion no necesitan título.

(Continuará.)

LITURGIA.

de las exequias y oficios de cuerpo presente.

(*Continuacion*)

9. En seguida el diácono recibe sin ósculo el aspersorio de mano del celebrante en el mismo sitio donde se le hubo dado, y lo entrega al acólito; toma luego el incensario del turiferario y se lo entrega al celebrante lo mismo que lo hizo con el aspersorio, saluda como él al altar y le acompaña, levantando el estremo derecho de la capa, en tanto que inciensa el féretro del mismo modo que hizo la aspersion.

10. Lo que se ha dicho en los dos párrafos anteriores deberá entenderse de la manera siguiente. En los casos mas ordinarios y comunes que son, cuando no está presente el cadáver, y cuando estándolo, es de alguna persona seglar, ó de eclesiástico no sacerdote, las aspersiones y lo mismo las incensaciones se empezarán por el lado del evangelio, que es la derecha del celebrante; este al partir hace inclinacion profunda á la cruz que mira de frente, y el diácono genuflexion, y luego al pasar por delante del altar hace genuflexion si hay tabernáculo; mas si no le hubiere, aquel hace solamente inclinacion profunda y este genuflexion; marcha por la derecha, esto es hácia el lado del evangelio, y hace la primera aspersion á los pies, la segunda al medio y la tercera á la cabeza del cadáver, ó su representacion, sin pararse; al pasar por delante de la cruz que tiene el subdiácono, hace inclinacion profunda, y el diácono genuflexion, luego en el lado izquierdo ò el de la epístola hace la primera aspersion á la cabeza, la segunda al medio y la tercera á los pies del cadáver, sin detenerse lo mismo que antes: al llegar á su sitio, recibe el incensario, hace genuflexion, ó inclinacion profunda al altar, como se dijo antes, y las tres incensaciones á cada lado, de la misma manera que las aspersiones.

Si el difunto fuere sacerdote las aspersiones é incensaciones se harán empezando por el lado de la epístola: al partir el celebrante y el diácono que le acompaña, hacen la debida reverencia al altar en la for-

ma ya indicada, y esta misma hacen al pasar por delante de la cruz que tiene el subdiácono, que en este caso estará frente al altar, entre este y el féretro, y en todo lo demás hacen lo mismo que antes se ha dicho. De modo que estas aspersiones é incensaciones dándo vuelta al féretro deben empezarse en todos los casos por la derecha del celebrante, atendida la posicion que ocupa junto al mismo féretro: este es, por otra parte, el órden que regularmente se guarda en todas las procesiones como se dijo ya al tratar de ellas, en otro lugar; siempre marchan de derecha á izquierda.

11. Concluida la incensacion y habiendo llegado á su puesto el celebrante, entrega el incensario al diácono y este al turiferario: luego hecha genuflexion, ó inclinacion respectivamente, al altar y vuelto de frente á la cruz, estando el diácono á su izquierda como al principio, dice en voz alta, con las manos juntas: *Et ne nos inducas in tentationem..* con los demás ℣℣. y la oracion *Deus cui proprium est.....* que leerá por el Ritual, teniéndolo abierto delante de él el diácono, sin añadir ℣. alguno despues de haber el coro respondido *Amen.*

12. Si entonces se hubiere de dar sepultura al cadàver, se le conduce á ella con los pies hacia adelante por el mismo órden con que se le trajo á la Iglesia, poniéndose allí mismo el celebrante su bonete, pero no los demás hasta no haber salido de la iglesia, si estuviere fuera de ella el lugar de la sepultura. A este mismo tiempo los cantores comienzan la antífona: *In paradissum..* que continuará cantando pausada y gravemente el clero por el camino, repitiéndola, ó cantando algunos salmos de los Penitenciales, ó de los Graduales, ó del oficio de difuntos si el lugar de la sepultura estuviese distante

13. Habiendo llegado al lugar de la sepultura, se descubren todos, si estubieren cubiertos, y se coloquen de la manera que queda dicho en los números 3 y 8 del artículo anterior, dejando espacio para que pasen los que conducen el cadáver, el cual será depositado inmediato á la sepultura con los pies hacia el oriente, ó hacia el altar, si fuere en alguna Iglesia ó capilla, y á la inversa si fuere de sacerdote. Dispuesto así todo y concluido el canto de la antífona citada (ó de los salmos en su caso con *Requiem æterna donam ei..*) el celebrante bendice la sepultura, aunque sea en la Iglesia ó cementerio; á no ser que hubiere sido bendecida ya antes del oficio, ó en cualquiera otro tiempo lo cual podrá conocerse por los restos de otros que hubieren sido sepultados en el mismo sitio, diciendo sin canto la oracion *Deus cujus miseratione..* despues de la cual el turiferario da la naveta al diácono, el cual presenta la cucharilla al celebrante que pone incienso y lo bendice segun costumbre; luego el turiferario, recibida la naveta se retira un poco detrás con el incienso: el ministro del agua bendita da el aspersorio al diácono,

y este al celebrante el cual desde su sitio rocía tres veces el cuerpo del difunto y despues el sepulcro ó sepultura tambien tres veces: luego entrega el aspersorio y recibe del mismo diácono el incensario, é inciensa en la misma forma el cuerpo y la sepultura, todo en silencio y sin cantar ni rezar nada. Hecha la incensacion y entregado el incensario, el celebrante entona, semidoble, la antífona *Ego sum resurrectio...* y los cantores en seguida empiezan el cántico *Benedictus*, que continúa el clero á dos coros, permaneciendo todos con la cabeza descubierta como antes.

14. Concluido el cántico se dice *Requiem æternam dona ei...* y se repite la antífona, que comienzan los cantores y prosigue el coro con ellos. Luego el celebrante dice en voz alta *Kirie eleison*, respondiendo el clero *Christe eleison*, *Kirie eleison*, y el celebrante tambien en voz alta: *Pater noster*, continuando todos en voz baja. En seguida el celebrante toma el aspersorio y rocía tres veces con agua bendita el cadáver, pero no lo inciensa y en el mismo tono dice *et ne nos inducas* etc. con los demás versos y la oracion. Al decir las palabras *Anima ejus* etc. no hace con la mano signo de cruz ni los cantores dicen el ℣. *Requiescat in pace*. Terminadas las preces se pone el cadáver en la sepultura y se le cubre con tierra (1); á este mismo tiempo el clero apaga sus luces, el celebrante dice en voz alta y sin canto la antífona *Si iniquitates*, semidoble, y los cantores en la misma forma entonan el salmo *De profundis...* que continúa el clero á dos coros retirándose á la Iglesia ó á la sacristía en el mismo órden que habia llevado. Acabado el salmo con *Requiem æternam dona ei...* y la antífona, todos se retiran en silencio y con modestia.

ARTICULO 3.º

De la absolucion sobre el cadáver y ceremonias para su enterramiento.

15. Si las exequias se hacen por dos ó mas difuntos los ℣℣. y las oraciones se dirán en plural, pero las aspersiones y las incensaciones se harán sobre cada uno de ellos separadamente. Tambien se bendecirá por separado cada sepultura, si hubieren de ser enterrados en sepulturas diferentes.

(Continuará.)

---

(1) Usase en algunas partes que el sacerdote tomando la pala con tierra, eche de esta sobre el cadáver en tres veces en la misma forma que cuando se hace la aspersion. Esta práctica se halla en muchos Rituales antiguos, y en los de algunas órdenes religiosas Nuestro Ritual sin embargo nada dice de esto, y lo hallamos por otra parte censurado en algunos autores, no sin cierta razon, pues en el modo como trata de esta parte de las exequias dá bastante á entender que el clero ha debido retirarse y que no debe ya estar presente al poner el cadáver en la sepultura.

ANUNCIOS.

Alcaldía constitucional de la Bañeza.

Se halla vacante la plaza de organista-cantor de la parroquia de Sta. María de esta villa, que tiene de dotacion anual por los fondos mnnicipales 2800 rs., pagados por mensualidades iguales, y 640 rs., tambien anuales, que paga la dicha Iglesia: además tiene derechos en la misma por las funciones que se hacen en ella, y estan en costumbre de pagar, y así mismo por los bautizos, entierros y casamientos; por manera que con las dotaciones referidas y los derechos, se le pueden calcular 18 rs. diarios.

Los aspirantes al dicho destino, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 30 del corriente, en cuyo dia empezará la oposicion, debiendo reunir aquellos las cualidades de buena conducta, aptitud para el canto, y órgano, y la necesaria para dirigir una orquesta de instrumentos de viento, que hay establecida en la villa, y enseñar música constantemente á cuatro jóvenes de los que sean admitidos en ella: pues que además de la asistencia á las funciones de la citada parroquia, tiene igualmente este cargo el organista. La Bañeza Noviembre 6 de 1857.--El Alcalde constitucional, Antonio Casado.

Se hallan de venta en la Imprenta de este Boletin las obras siguientes:

TESORO de predicadores ilustres, escrito por los señores Bossuet, Flechier, Massillon, Mascaron, Bourdalue y la Rue. Publicados bajo la direccion de una sociedad de eclesiásticos. Quince tomos en 4.º encuadernados en pasta entera, 340 rs.

LA SANTA BIBLIA, del P. Scio en 11 tomos encuadernados en pasta entera y buena impresion, 200 rs.

AÑO PREDICALE, ó sea biblioteca de predicadores para uso de los párrocos, 6 tomos encuadernados en tres y en pasta entera, 40 rs.

BREVIARIO ROMANO, en 4 tomos, edicion de 1848 lujosamente encuadernados en tafilete 280 rs.

MISAL ROMANO, edicion de 1855 comprendiendo todos los Santos nuevos, lujosamente encuadernado en tafilete, 180 rs., con cortes dorados 200 rs. y con relieves 210 id.

EPISTOLAS y EVANGELIOS, 2 tomos encuadernados en tafilete 200 rs.

CURSO de taquigrafía española, ó sea arte de escribir con la misma velocidad que se habla, un cuaderno en 8.º 6 r.

Tambien hay rezos de santos nuevos arreglados para breviarios.

ASTORGA.=1857.
Imprenta de D. Antonio Gullon.